

Señor(a) JUEZ DE TUTELA (REPARTO) E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA para la protección de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO.**

ACCIONANTE: JAIRO EDUARDO QUINTERO ARIAS **ACCIONADOS:** UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

JAIRO EDUARDO QUINTERO ARIAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.804.163 de Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 255.585 del CSJ, actuando en nombre propio y con el respeto debido, interpongo acción de tutela contra las entidades de la referencia, basándome en los siguientes:

HECHOS

1. **VÍNCULO CON EL CONCURSO:** En ejercicio de mi derecho constitucional, me inscribí en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 (Acuerdo No. 001 de 2025) para el empleo **ASISTENTE DE FISCAL II, código I-203-M-01-(679).**
2. **FORMACIÓN ACADÉMICA APORTADA:** Durante la etapa de cargue de documentos, aporté debidamente mi título profesional de **ABOGADO**, otorgado por la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES.**
3. **REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO:** Según el manual de funciones para el código referido, el requisito mínimo de educación consiste en **dos (2) años de educación superior.**
4. **VALORACIÓN ARBITRARIA DE ANTECEDENTES:** Al publicarse los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, observé con extrañeza que la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** me asignó un puntaje de **CERO (0.00)** en el factor de "Educación Formal Adicional – **EN EL TÍTULO DE ABOGADO**", solo se me valoró el título de post grado que sumó 10 puntos.
5. **EL ARGUMENTO DE LA ENTIDAD:** La entidad accionada sostiene que, debido a que mi título de Abogado fue utilizado para validar los dos años de educación superior exigidos como requisito mínimo, dicho título queda "absorbido" y pierde su vocación de ser puntuado como educación adicional.
6. **ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO:** Esta interpretación es restrictiva y vulnera el principio de mérito. Un título profesional de Abogado representa cinco (5) años de estudios superiores; por tanto, restar dos años para el requisito mínimo deja un excedente de tres (3) años que debe ser valorado obligatoriamente como educación formal adicional, de acuerdo con la tabla de puntajes de la convocatoria. Es decir, que aquellos que estudian la carrera de derecho y llevan dos años de estudio tienen el mismo puntaje y mérito que aquellos que ya la culminaron, situación que roza de plano los razonamientos de igualdad, mérito y oportunidad, puesto que se ponen en una misma balanza dos tiempos, esfuerzos y capacidades diferentes.

7. **EXISTENCIA DE PRECEDENTE JUDICIAL:** Es de conocimiento público que el **Juzgado Noveno Administrativo de Pasto**, mediante sentencia del 23 de enero de 2026, ya amparó derechos en una situación idéntica, ordenando la reliquidación del puntaje al considerar que el título profesional no puede ser anulado en la fase de antecedentes por el simple hecho de validar un requisito menor. Se anexa dicho fallo, en el cual se puede apreciar que la autoridad ordenó recalificar y revalidar una puntuación inicial de (14) y dejarla en (34), en razón a la validez del título de abogado que para dicha OPEC era para asistente fiscal I, y que consideraba un (1) año de experiencia como requisito mínimo en la carrera de derecho, y que para asistente fiscal II que es mi caso, corresponde a dos (2) años, sin embargo los argumentos y la naturaleza del amparo constitucional conllevan al mismo razonamiento y resultado, y por último, dicha orden judicial obligó al cambio de dicho puntaje, cambiando las reglas para una persona, sea cualquiera la naturaleza del cargo como TÉCNICO, lo cual implica que dichos cambios desde el punto de vista jurídico y jurisprudencial son aplicables.
8. **DESICIONES JUDICIALES BAJO LOS MISMOS HECHOS:** No puede desconocerse que el ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C-634 de 2011), reconoce que el precedente judicial no es una mera pauta auxiliar, sino una fuente formal de derecho que garantiza la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. En este sentido, las sentencias proferidas por jueces de la República en casos con identidad fáctica y jurídica —como la dictada por el Juzgado Noveno Administrativo de Pasto el 23 de enero de 2026 (Rad. 2025-00435)— no son decisiones aisladas, sino que integran una línea jurisprudencial de obligatorio análisis para la administración y los jueces de tutela. Al existir ya un pronunciamiento judicial que ordena a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal calificar el título de abogado como educación formal adicional en el marco de la misma Convocatoria 2024, y en el mismo NIVEL TÉCNICO en este caso (Asistentes de Fiscal I, II, III, IV), el desconocimiento de dicha regla de decisión por parte de las accionadas constituye un defecto por desconocimiento del precedente y una vulneración palmaria al derecho a la igualdad de trato jurídico.

PRETENSIONES

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. **ORDENAR** a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que procedan a **RELIQUIDAR** mi puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes para el cargo de Asistente de Fiscal II (I-203-M-01-679).
3. **DISPONER** que se asigne el puntaje correspondiente a mi título de **Abogado de la Universidad de Manizales** como educación formal adicional, reconociendo el excedente de formación que sobrepasa el requisito mínimo del cargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Mi solicitud se fundamenta en el **Principio de Igualdad (Art. 13 C.P.)**, pues la administración no puede dar un trato diferenciado negativo a quienes poseen un título profesional frente a quienes solo acreditan los dos años mínimos. Así mismo, el **Principio de Mérito (Art. 125 C.P.)** exige que toda formación académica superior sea debidamente ponderada para garantizar que los mejores perfiles accedan a la función pública.

PRUEBAS

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Copia del diploma de Abogado de la Universidad de Manizales.
3. Oficio de cumplimiento del fallo de tutela referido del Juzgado 009 administrativo de pasto, en donde se le cambia el puntaje al participante.
4. Captura de pantalla/Certificado de los resultados de Valoración de Antecedentes (SIDCA).
5. Referencia al fallo del Juzgado Noveno Administrativo de Pasto (23 de enero de 2026).

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en el correo electrónico: **jotaquintero.10@hotmail.com** Celular: **3148093800**.

ACCIONADA: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT FGN 2024, puede ser notificada en las direcciones electrónicas: infosidca3@unilibre.edu.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, puede ser notificada en la dirección electrónica ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co

Atentamente,

JAIRO EDUARDO QUINTERO ARIAS

C.C. 1.053.804.163 de Manizales

T.P. No. 255.585 del C.S. de la J.